

COMISION DE REGULACION DE
TELECOMUNICACIONES

CRT

REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 384

DEL 2001

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SERVIDUMBRE DE ACCESO, USO E INTERCONEXIÓN ENTRE LA RED TELEFÓNICA PÚBLICA BÁSICA CONMUTADA DE LARGA DISTANCIA (RTPBCLD) DE ORBITEL S.A. E.S.P. Y LA RED TELEFÓNICA PÚBLICA BÁSICA CONMUTADA LOCAL (RTPBCL) DE TELEMAICAO S.A. E.S.P."

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 28, 73, 74.3 y 118 de la Ley 142 de 1994, por el Decreto 1130 de 1999 y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

En cumplimiento del procedimiento de negociación directa de que trata el Capítulo II del Título IV de la Resolución CRT 087 de 1997, ORBITEL S.A. E.S.P. con fecha 8 de junio de 2000, presentó al Gerente de TELEMAICAO S.A. E.S.P., solicitud de acceso, uso e interconexión entre la Red Telefónica Pública Básica Conmutada de Larga Distancia (RTPBCLD) de ORBITEL S.A. E.S.P. y la Red Telefónica Pública Básica Conmutada Local (RTPBCL) de TELEMAICAO S.A. E.S.P.

Agotado el término de la negociación directa previsto en el artículo 4.17 de la Resolución CRT 087 de 1997, las partes no lograron un acuerdo que permitiera suscribir el respectivo contrato de interconexión, cumpliéndose de esta manera el requisito de procedibilidad establecido en este artículo para acudir a la CRT, a solicitar la imposición de servidumbre.

En virtud de lo anterior, el día 14 de noviembre de 2000, ORBITEL S.A. E.S.P. a través de su apoderado, solicitó ante la CRT la imposición de servidumbre de acceso, uso e interconexión entre la Red Telefónica Pública Básica Conmutada de Larga Distancia (RTPBCLD) operada por dicha empresa y la Red Telefónica Pública Básica Conmutada Local (RTPBCL) operada por TELEMAICAO S.A. E.S.P., argumentando entre otras razones, la imposibilidad de lograr un acuerdo durante la etapa de negociación directa.

Para fundamentar su petición, el solicitante aportó toda la documentación relacionada en su escrito y solicitó la práctica de un dictamen pericial para efectos de determinar las tarifas de arrendamiento de El's y de espacio físico. Así mismo, adjuntó la oferta final de interconexión y señaló los acuerdos parciales logrados y los puntos de divergencia.

En cumplimiento del artículo 4.21 de la Resolución CRT 087 de 1997, el 4 de diciembre de 2000 la CRT puso en conocimiento de TELEMAICAO S.A. E.S.P. el contenido de la mencionada solicitud. Dicha empresa dio respuesta el día 14 de diciembre de 2000,

N.M.
ST
0000

formulando las observaciones a los puntos de divergencia expuestos por ORBITEL S.A. E.S.P. en su solicitud de imposición de servidumbre.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.23 de la Resolución CRT 087 de 1997, se citó a las partes a la audiencia de mediación la cual se llevo a cabo el 29 de enero de 2001. Durante dicha audiencia se lograron acuerdos parciales sobre los puntos de divergencia establecidos en la solicitud de imposición de servidumbre, los cuales quedaron consignados en el acta respectiva. Dentro de los acuerdos logrados se encuentran los valores de arrendamiento de E.I's y de espacio físico.

El día 23 de febrero de 2001 se realizó la audiencia de conciliación prevista en el artículo 4.24 de la Resolución CRT 087 de 1997. En esta audiencia se lograron acuerdos parciales adicionales a los logrados en la audiencia de mediación, quedando como puntos de divergencia las condiciones de facturación y recaudo y la obligación de permitir el acceso a la numeración 9800 desde teléfonos públicos, por parte de ORBITEL S.A. E.S.P.

2. CONSIDERACIONES DE LA CRT

Es de señalar, que si bien no se logró un acuerdo total entre las partes, en la audiencia de conciliación estas manifestaron su interés porque los acuerdos parciales a los cuales se llegó durante el proceso de negociación sean tenidos en cuenta para efectos de la imposición de servidumbre. Por lo tanto, estos acuerdos servirán a la CRT como parámetro para la imposición de las condiciones en que se desarrollará la interconexión.

2.1 SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA INTERCONEXIÓN

Con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento e implementación, así como el cumplimiento de la imposición de la servidumbre, se establece el Anexo I sobre las Condiciones Generales de la interconexión.

2.2 SOBRE LAS CONDICIONES TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

Con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento e implementación, así como el cumplimiento de la imposición de la servidumbre, se establece el Anexo II sobre los Aspectos Técnicos y Operacionales.

2.2.1. Acceso a numeración 9800 desde teléfonos públicos

Con relación al tema del acceso a la numeración 9800 de ORBITEL S.A. E.S.P. desde teléfonos públicos, TELEMAICAO S.A. E.S.P., en la audiencia de mediación, manifestó que sobre este servicio existe una relación de exclusividad con TELECOM, pero que podría habilitar la numeración 9800 de ORBITEL S.A. E.S.P. desde sus teléfonos públicos en caso de llegarse a un acuerdo comercial con esta empresa. Así mismo, agregó, que de acuerdo con la regulación, no es obligatorio ofrecer la facilidad de multiacceso para seleccionar al operador de TPBCLD, en la operación de teléfonos públicos. Posteriormente, en la audiencia de conciliación, TELEMAICAO S.A. E.S.P. anotó que la discusión sobre este punto, se circunscribía a los servicios de prepago que ORBITEL S.A. E.S.P. presta a través de la numeración 9800 y que podrían llegar a afectar en un futuro su propio servicio de prepago.

Por su parte, ORBITEL S.A. E.S.P. señaló que conforme con la regulación vigente y el Plan de Numeración, TELEMAICAO S.A. E.S.P. debe permitir el acceso a números 9800 de ORBITEL S.A. E.S.P. desde los teléfonos públicos.

Para definir este punto, la CRT considera necesario establecer en primer lugar, de acuerdo con la normatividad vigente, qué obligación se deriva para los operadores de TPBC respecto del acceso a la numeración 9800 desde teléfonos públicos.

En efecto, el artículo 6.16.1 de la Resolución CRT 087 de 1997, modificado por la Resolución CRT 115 de 1998, establece como obligación para los operadores de TPBC

que presten sus servicios a través de teléfonos públicos, garantizar los derechos de los usuarios de que trata el artículo 7.6 de la misma resolución.

Ahora bien, en los derechos a que hace referencia el artículo 7.6, antes citado, se encuentra el reconocido en el numeral 10 que establece el acceso gratis a los números de pago revertido (800) a los que se refiere el numeral 10.2.1 del Anexo del Decreto 554 de 1998, es decir la numeración de red inteligente.

Es de aclarar que no puede confundirse la obligación de acceso a servicios 9800 a través de teléfonos públicos, con la facilidad de ofrecer multiacceso de larga distancia a través de estos mismos teléfonos, por cuanto sobre esta última facilidad no existe obligación para los operadores de TPBCL, de acuerdo con lo previsto en numeral 7.6.14 del artículo 7.6 de la Resolución CRT 087 de 1997, modificado por la Resolución CRT 155 de 1999.

Así mismo, es de anotar que el artículo 28 literal H de la Resolución 432 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, establece que los acuerdos de interconexión y las ofertas básicas de interconexión tomarán en cuenta como mínimo entre otros las formas y procedimientos para la provisión de otros servicios entre las partes tales como operación, administración, mantenimiento, llamadas de emergencia, asistencia de operadora, información automatizada para el usuario, información de guías, tarjetas de llamadas, servicios de red inteligente y otros que se consideren necesarios.

En este sentido, el Plan Nacional de Numeración dispone que para llamadas hacia servicios de redes inteligentes de larga distancia nacional originada por abonados de TPBCL y/o TPBCLC y/o TMC, en el evento de tener su conexión con el operador de la TPBCLD correspondiente, enviará directamente desde la central de origen toda la numeración marcada desde el abonado que llama a la central de interconexión más cercana del operador que presta el servicio. Solamente en caso que no exista conexión directa con el operador de TPBCLD pertinente, se enrutará desde la central de origen toda la numeración marcada por el abonado que llama a través de la central de interconexión más cercana del operador de TPBCLD que considere más adecuado el operador que origina la llamada.

Con fundamento en lo anterior, la CRT considera que TELEMAICAO S.A. E.S.P. está en la obligación de garantizar el acceso desde sus teléfonos públicos a los números 9800 de ORBITEL S.A. E.S.P., sin que sea de recibo el argumento esgrimido por dicha empresa, en el sentido que el tema a discutir es el servicio de prepago que ofrece ORBITEL S.A. E.S.P., por cuanto como antes se vio la controversia planteada ante la CRT se centra en el derecho que tienen los usuarios de acceder a números 9800 de ORBITEL S.A. E.S.P. desde los teléfonos públicos de TELEMAICAO S.A. E.S.P. derecho que no puede desconocerse bajo el argumento de la posible afectación de los negocios de un operador. Adicionalmente, no se pueden limitar las posibilidades de negocio que puede desarrollar ORBITEL S.A. E.S.P. con la prestación de sus servicios, porque podría incurirse en prácticas anticompetitivas respecto de este operador.

2.3 SOBRE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS Y COMERCIALES

Con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento e implementación, así como el cumplimiento de la imposición de la servidumbre, se establece el Anexo III de Condiciones Económicas y Comerciales que forma parte integral de esta Resolución.

Los aspectos relacionados con los servicios de facturación y recaudo serán definidos por la CRT en los términos de los artículos 3 de la Ley 422 de 1998 y 37 numeral 8 del Decreto 1150 de 1999.

2.4 SOBRE EL COMITÉ MIXTO DE INTERCONEXIÓN (CMI)

De conformidad con el artículo 4.49 de la Resolución CRT 087 de 1997 y con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento e implementación, así como el cumplimiento de la imposición de la servidumbre, se establece el Anexo IV del Comité Mixto de Interconexión en adelante CMI.

En virtud de lo expuesto,

7 JUN 2004

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Imponer a TELEMAICAO S.A. E.S.P. la servidumbre de acceso, uso e interconexión entre su RTPBCL, bienes e infraestructura y la RTPBCL de ORBITEL S.A. E.S.P. por el término de 5 años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. La servidumbre impuesta deberá cumplirse de acuerdo con lo establecido en los Anexos I - CONDICIONES GENERALES, II - ASPECTOS TÉCNICOS Y OPERACIONALES, III - CONDICIONES ECONÓMICAS Y COMERCIALES, y IV - COMITÉ MIXTO DE INTERCONEXIÓN, que forman parte integral de la presente Resolución y recogen los acuerdos logrados por las partes en la instancia de mediación y conciliación.

ARTÍCULO TERCERO. Remítase copia de esta providencia a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que proceda de conformidad con el artículo 79.1 de la Ley 142 de 1994.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución a los representantes legales de ORBITEL S.A. E.S.P., y de TELEMAICAO S.A. E.S.P., o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO. Comuníquese la presente decisión al representante legal de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones TELECOM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

15 MAYO 2001



CARLOS EDUARDO BALEN Y VALENZUELA
Viceministro de Comunicaciones



NESTOR HUGO ROA BUITRAGO
Director Ejecutivo

CS
STJ 20-03-01

TD
03/01

15 MAYO 2001

ANEXO I

CONDICIONES GENERALES

IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ACCESO, USO E INTERCONEXIÓN ENTRE LA RED TELEFÓNICA PÚBLICA BÁSICA CONMUTADA DE LARGA DISTANCIA (RTPBCLD) DE ORBITEL S.A. E.S.P. Y LA RED TELEFÓNICA PÚBLICA BÁSICA CONMUTADA LOCAL (RTPBCL) DE TELEMAICAO S.A. E.S.P.

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ACCESO, USO E INTERCONEXIÓN. El objeto del presente Acto Administrativo es imponer las condiciones de carácter legal, técnico, comercial, operativo y económico que gobernarán el acceso, uso e interconexión entre la Red Telefónica Pública Básica Conmutada de Larga Distancia (RTPBCLD) de ORBITEL S.A. E.S.P. y la Red Telefónica Pública Básica Conmutada Local (RTPBCL) de TELEMAICAO S.A. E.S.P.

ARTÍCULO 2. OBLIGACIONES DE ORBITEL S.A. E.S.P.

1. Asumir el valor de las inversiones y gastos necesarios para interconectar su red de TPBCLD con la red de TPBCL de TELEMAICAO S.A. E.S.P. de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente Acto Administrativo.
2. Permitir el acceso y uso de su red de TPBCLD por parte de los abonados de TELEMAICAO S.A. E.S.P. para la prestación del servicio de TPBCLD, tanto para llamadas entrantes como para llamadas salientes.
3. Pagar a TELEMAICAO S.A. E.S.P. el cargo de acceso y uso, instalaciones esenciales y otros rubros establecidos en el presente Acto.
4. Las demás que se deriven del presente Acto y de la Resolución CRT 087 de 1997, o aquella que la modifique, derogue o adicione.

ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES DE TELEMAICAO S.A. E.S.P.

1. Asumir el valor de las inversiones y gastos necesarios para interconectar su red de TPBCL con la red de TPBCLD de ORBITEL S.A. E.S.P. de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente Acto Administrativo.
2. Permitir el acceso, uso e interconexión de su red en condiciones técnicas, operativas, comerciales y económicas no discriminatorias para los usuarios del servicio de TPBCLD de ORBITEL S.A. E.S.P.
3. Garantizar a todos sus suscriptores o usuarios la posibilidad de escoger para sus llamadas de larga distancia cualquiera de los operadores de TPBCLD legalmente establecidos e interconectados con la red de TPBCL de TELEMAICAO S.A. E.S.P.
4. Tratar a todos los operadores de TPBCLD en igualdad de condiciones, en lo referente a la información mínima de la base de datos de sus usuarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.51.5 de la Resolución CRT 087 de 1997.
5. Incluir en su directorio telefónico la información necesaria de ORBITEL S.A. E.S.P. en su condición de operador de TPBCLD, según lo establecido por el artículo 4.45 de la Resolución CRT 087 de 1997.
6. Tratar a todos los operadores de TPBCLD en forma no discriminatoria.
5. Las demás que se deriven del presente Acto y de la Resolución CRT 087 de 1997, o aquella que la modifique, derogue o adicione.

ARTÍCULO 4. CONFIDENCIALIDAD. La información que se entreguen las partes en desarrollo del presente Acto, será por regla general de carácter público, salvo que sea calificada por el operador que la entrega como reservada o confidencial, en los términos del Código de Comercio. La información confidencial o reservada solo podrá ser utilizada para establecer o mantener la interconexión.

N.A.
E.S.P.

ANEXO II
ASPECTOS TÉCNICOS Y OPERACIONALES

IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ACCESO, USO E INTERCONEXIÓN ENTRE LA RED TELEFÓNICA PÚBLICA BÁSICA CONMUTADA DE LARGA DISTANCIA (RTPBCLD) DE ORBITEL S.A. E.S.P. Y LA RED TELEFÓNICA PÚBLICA BÁSICA CONMUTADA LOCAL (RTPBCL) DE TELEMAICAO S.A. E.S.P.

ARTÍCULO 1. OBJETO. La finalidad del presente anexo es la de establecer las condiciones de funcionalidad, dimensionamiento, compatibilidad, integración, calidad y grado de servicio, que garanticen el interfuncionamiento entre las redes y la interoperabilidad de los servicios, así como los procedimientos operacionales para la administración, mantenimiento, control y supervisión, realizada sobre los equipos y demás elementos complementarios indispensables para satisfacer las exigencias técnicas actuales y futuras, así como la determinación de los puntos de medición, procedimientos y medidas de la contabilidad del tráfico de acceso entre la Red Telefónica Pública Básica Conmutada de Larga Distancia (RTPBCLD) de ORBITEL S.A. E.S.P. y la Red Telefónica Pública Básica Conmutada Local (RTPBCL) de TELEMAICAO S.A. E.S.P., para garantizar a los usuarios que cursen tráfico a través de dichas redes un nivel óptimo de los servicios de telecomunicaciones prestados por las partes.

ARTÍCULO 2. CONTENIDO. Las condiciones técnicas y operativas de la interconexión establecidas en el presente anexo comprenden entre otras:

1. Nodos de interconexión entre las redes con sus respectivas capacidades.
2. Metas de calidad y grado de servicio
3. Planes Técnicos Básicos
4. Mecanismos de medición de tráfico
5. Mecanismos para el mantenimiento de la interconexión
6. Procedimientos para la validación del cumplimiento de la interconexión
7. Planes de contingencia
8. Cronogramas para ejecución

ARTÍCULO 3. INTERCONEXIÓN.

3.1 Principios y Garantías de la Interconexión.

ORBITEL S.A. E.S.P. y TELEMAICAO S.A. E.S.P. facilitarán y mantendrán la interconexión directa entre sus redes en los términos y condiciones técnicas establecidas en el presente acto administrativo y observando las normas y reglamentaciones vigentes emitidas por la CRT y el Ministerio de Comunicaciones. ORBITEL S.A. E.S.P. y TELEMAICAO S.A. E.S.P. mantendrán la capacidad y especificaciones necesarias de la interconexión, para ofrecer la calidad del servicio de interconexión establecida en el artículo 6 del presente anexo.

Las partes colaborarán entre sí para lograr un adecuado interfuncionamiento entre sus respectivas redes y la interoperabilidad entre servicios. En tal sentido, las partes quedan obligadas a incluir las provisiones económicas, presupuestales y técnicas dentro de sus planes de expansión, mejoramiento y modernización de la red a su cargo, teniendo en cuenta tanto lo ordenado en los Planes Técnicos Básicos de Telecomunicaciones como los compromisos adquiridos por cada una de ellas en el Plan de Gestión y Resultados de que trata la normatividad vigente.

Los equipos de telecomunicaciones de ORBITEL S.A. E.S.P. deben ser compatibles con los de TELEMAICAO S.A. E.S.P. y deben cumplir con los estándares y normas nacionales; en caso de no existir éstos se adoptarán los recomendados por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT-T). Posteriormente, para la definición de las políticas y procedimientos a seguir en los temas relacionados, se acudirá al Comité Mixto de Interconexión establecido en el presente acto.

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

3.2 Descripción de la Interconexión.

La RTPBCL de TELEMAICAO S.A. E.S.P. y la RTPBCLD de ORBITEL S.A. E.S.P. se interconectarán en los nodos de interconexión indicados en el Cuadro No. 1 "Nodos de interconexión de la RTPBCLD de ORBITEL S.A. E.S.P. con la RTPBCL de TELEMAICAO S.A. E.S.P." y aquellos que cumplan con las características de nodo que se indiquen en la regulación vigente y que posteriormente TELEMAICAO S.A. E.S.P. inscriba ante el organismo competente. Las centrales de conmutación de la red de TPBCLD de ORBITEL S.A. E.S.P. y de la red de TPBCL de TELEMAICAO S.A. E.S.P. recibirán y tramitarán el tráfico telefónico desde y hacia la otra red, sin dar lugar en ningún momento a tratos discriminatorios o a distorsiones de tráfico. Con lo anterior se garantiza el derecho mutuo de acceso hacia las centrales de conmutación, con el fin de satisfacer el interés de tráfico y en particular se garantizará el derecho que los usuarios de la RTPBCL de TELEMAICAO S.A. E.S.P. tienen de acceder libremente a cualquiera de los operadores de TPBCLD, a través del sistema de multiacceso de que trata el artículo 29 de la Resolución CRT 086 de 1997.

3.3 Características de la interconexión. La interconexión entre la RTPBCLD de ORBITEL S.A. E.S.P. y la RTPBCL de TELEMAICAO S.A. E.S.P. se realizará a través de puntos físicos de interconexión, utilizando puertos de 2048 Kbps, a menos que el CMI acuerde uno de mayor jerarquía. Las señales que se cursen a través de este punto de interconexión deberán cumplir con las siguientes características:

Las señales de interfaces a 2048 Kbps reunirán las características especificadas en la recomendación G.703 de la UIT-T.

La codificación de señal se realizará de conformidad con la recomendación G.711 de la UIT-T y usará la ley A.

La multiplexación se efectuará de conformidad con la recomendación G.732 de la UIT-T para velocidades nominales de 2048 Kbps.

TELEMAICAO S.A. E.S.P. S.A E.S.P. proveerá los cables de cruzada con sus respectivos conectores y demás elementos necesarios para efectuar las conexiones en los DDF de cada punto de interconexión de la red de TELEMAICAO S.A. E.S.P. S.A E.S.P.

3.4 Cronograma y Dimensionamiento de la Interconexión. La fecha de entrada en servicio de la interconexión se hará a más tardar dentro del mes siguiente, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Con una antelación no inferior a veinte (20) días calendario a la fecha de entrada en servicio, ORBITEL S.A. E.S.P. deberá presentar a TELEMAICAO S.A. E.S.P. los protocolos de pruebas de interconexión, los cuales serán aprobados o comentados por TELEMAICAO S.A. E.S.P., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

La implementación y desarrollo de los planes de interconexión se soportará siempre con el Cuadro No. 5 "Cronograma de Ejecución" adjunto, el cual especifica la fecha de puesta en funcionamiento de la interconexión, las actividades y la duración de las mismas así como la responsabilidad de cada parte frente a los compromisos adquiridos.

La matriz de tráfico, circuitos y EI se muestra en el Cuadro No. 4 "Plan de Interconexión" adjunto al presente anexo.

El volumen del tráfico a cursar será un factor determinante en el dimensionamiento del tamaño de la vía de interconexión, presente y futura, y en las definiciones de los enrutamientos de desborde que se requieran. A fin de garantizar la capacidad tecnológica y de atención de demanda de las respectivas redes para la prestación del servicio de Telefonía Pública Básica Conmutada, ORBITEL S.A. E.S.P. y TELEMAICAO S.A. E.S.P. revisarán y actualizarán periódicamente el dimensionamiento de los circuitos de interconexión de acuerdo con el comportamiento registrado y las mediciones de tráfico, las cuales se realizarán mensualmente. La periodicidad con que se efectúan las revisiones de los datos de tráfico, con miras a modificar el plan de ampliaciones, será definida al interior del Comité Mixto de Interconexión (CMI).

U.A.
2001

Una vez establecida la interconexión, cada empresa comunicará a la otra la fecha de operación de nuevas centrales y/o concentradores de abonados, nuevos destinos o coberturas, según sea el caso, con su respectiva numeración con una antelación no inferior a un (1) mes, indicando el detalle de su enrutamiento y las respectivas matrices de tráfico relacionadas con la interconexión para cuantificar las nuevas necesidades de dimensionamiento.

ARTÍCULO 4. PLANES TÉCNICOS BÁSICOS.

4.1 Numeración

Tanto ORBITEL S.A. E.S.P. como TELEMAICAO S.A. E.S.P. se ajustarán a los planes de numeración fijados por la autoridad competente. Es obligación de las partes, enviar a la otra mínimo con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha programada para puesta en servicio de una central local o de la habilitación de un destino, respectivamente, la numeración de las series de los abonados registrados en el área de cubrimiento, con el fin de que se realicen los ajustes necesarios y programaciones técnicas que permitirán tramitar el tráfico. Los ajustes a que haya lugar deberán estar listos a más tardar a la fecha de su puesta en servicio.

4.2 Enrutamiento

De acuerdo con los nodos de interconexión establecidos en el presente acto, se definirá el esquema de enrutamiento para el tráfico originado y tráfico terminado, entre las centrales de la RTPBCLD de ORBITEL S.A. E.S.P. y las centrales de la RTPBCL de TELEMAICAO S.A. E.S.P.

La RTPBCLD de ORBITEL S.A. E.S.P. enrutará directamente todo el tráfico de larga distancia nacional e internacional transportado en su red y terminando en los suscriptores de TELEMAICAO S.A. E.S.P. según lo define el plan de numeración asignado por el Ministerio de Comunicaciones a TELEMAICAO S.A. E.S.P., tal como lo describe el Cuadro No 2A "Esquemas de encaminamiento - Series de TELEMAICAO S.A. E.S.P. desde ORBITEL S.A. E.S.P."

La RTPBCL de TELEMAICAO S.A. E.S.P. enrutará el tráfico de larga distancia nacional e internacional originado en su red y con destino hacia la RTPBCLD de ORBITEL S.A. E.S.P. según se describe en el Cuadro No 2B "Esquemas de encaminamiento - Desde TELEMAICAO S.A. E.S.P. hacia la RTPBCLD de ORBITEL S.A. E.S.P."

No existirá discriminación en el enrutamiento de tráfico desde/hacia cada una de las redes, por lo cual, ninguna de las partes ofrecerá ni dará mejores condiciones técnicas a otro operador en beneficio de un tercero o de él mismo, bajo las mismas condiciones.

TELEMAICAO S.A. E.S.P. dimensionará sus rutas internas y programará las alternativas de enrutamiento al interior de su red de tal manera que se asegure la capacidad de manejo del tráfico de dispersión y que a los usuarios y suscriptores se les garantice equidad entre el manejo del tráfico a cursarse con la red de TPBCLD de ORBITEL S.A. E.S.P. y el manejo del tráfico a cursarse con la red de cualquier otro operador de TPBCLD, especialmente en cuanto a enrutamientos alternativos, grado de servicio y disponibilidad del servicio se refiere.

TELEMAICAO S.A. E.S.P. enrutará exclusivamente a través de la red de ORBITEL S.A. E.S.P., las llamadas destinadas a los servicios de red Inteligente que preste ORBITEL S.A. E.S.P. o a los servicios de red inteligente que presten otros operadores que hayan designado a ORBITEL S.A. E.S.P. como el operador de TPBCLD que enrutará estas llamadas.

TELEMAICAO S.A. E.S.P. garantizará que desde la fecha de inicio de operaciones de esta interconexión, sus usuarios podrán acceder a los servicios de larga distancia automática nacional (prefijo 05) e internacional (prefijo 005), a los servicios de larga distancia semiautomática y de información a través de operadora (151, 159, 150 y 158).

N-12
AF
usm

TELEMAICAO S.A. E.S.P. garantizará que desde la fecha de inicio de operaciones de esta interconexión, todos los usuarios cuya categoría de abonado les permita utilizar los servicios de larga distancia automática y/o semiautomática, nacional y/o internacional, podrán acceder a los respectivos servicios que preste ORBITEL S.A. E.S.P., de manera que todos los usuarios con acceso a los servicios de larga distancia tengan la oportunidad de hacer uso efectivo del derecho a seleccionar el operador de TPBCLD mediante el sistema de multiacceso.

Todos los usuarios de TELEMAICAO S.A. E.S.P., incluyendo teléfonos públicos, aún aquellos que no tengan habilitado el acceso al DDN, tendrán acceso a la numeración 9800 asignada a ORBITEL S.A. E.S.P. o a otros operadores cuyo tráfico ORBITEL S.A. E.S.P. transporte.

Tendrán acceso a la numeración 900 y 901 de ORBITEL S.A. E.S.P. y de aquellos operadores cuyo tráfico ORBITEL S.A. E.S.P. transporte, los abonados de TELEMAICAO S.A. E.S.P. que tengan habilitado el acceso a estas llamadas.

El código secreto para larga distancia nacional permitirá activar o desactivar el acceso hacia la numeración 900 y 901 anteriormente descrita; el acceso hacia la numeración 9800 no estará restringido por el servicio de código secreto a menos que el usuario programe dicha restricción desde su teléfono.

4.3 Señalización

El sistema de señalización de la interconexión entre la RTPBCLD de ORBITEL S.A. E.S.P. y la RTPBCL de TELEMAICAO S.A. E.S.P. se realizará bajo los parámetros de la "Norma Nacional de Señalización por Canal Común No. 7, SSC7", adoptada por el Ministerio de Comunicaciones. En el Cuadro No. 3 "Información de señalización", se presentan los códigos de los puntos de señalización de las redes de señalización de las partes. Los aspectos específicos sobre modos de señalización y dimensionamiento de los enlaces de señalización, entre otros, serán definidos por el CMI antes de que comience a operar la interconexión entre las dos redes; para ello el CMI seguirá las recomendaciones expedidas por el Ministerio de Comunicaciones.

Las partes se obligan a que sus redes suministren mutuamente la identificación completa del número y categoría del abonado A y del abonado B, dentro del sistema de señalización utilizado en la interconexión. En los casos que los operadores internacionales no reporten el abonado A, el CMI determinará el número de relleno que será utilizado.

TELEMAICAO S.A. E.S.P. no cursará hacia la red de ORBITEL S.A. E.S.P. aquellos intentos de llamada en los que por limitaciones del subsistema de señalización no sea técnicamente posible enviar a los operadores de TPBCLD el número nacional significativo del abonado "A", o al menos la cantidad de dígitos que previo acuerdo del CMI, permitan a ORBITEL S.A. E.S.P. distinguir el número del abonado "A" para efectos de facturación. En caso que no puedan utilizar los servicios de ORBITEL S.A. E.S.P. debido a esta limitación, TELEMAICAO S.A. E.S.P. buscará en los siguientes tres meses una solución que permita a los usuarios de tales centrales hacer uso del derecho al sistema de multiacceso a larga distancia. En todo caso, dicho tráfico no podrá ser considerado como inconsistencias.

4.4 Sincronismo

Las partes acogerán lo que disponga el plan vigente de sincronismo entre redes de TPBC. Se establece un método de sincronización de red, basado en una estructura jerárquica de tipo maestro-esclavo (Master - Slave), de acuerdo con el plan vigente de sincronismo.

El CMI tomará las medidas que se requieran para garantizar que las condiciones de sincronización entre las redes de las partes permitan mantener la calidad del servicio, al igual que garantizará a los usuarios el estándar de calidad de las comunicaciones que fije el Ministerio de Comunicaciones, o en su defecto el recomendado por la UIT-T.

El estado de sincronización de la red se revisará periódicamente por lo menos una vez por semestre, mediante pruebas conjuntas que serán definidas por el Comité Mixto de

U. S.
C.M.I.

Interconexión (CMI). En caso de que se detecten problemas de sincronismo, estos deberán solucionarse a más tardar en los diez (10) días siguientes a la fecha de detección del mismo.

4.5 Tarificación

Los servicios prestados por ORBITEL S.A. E.S.P. a los suscriptores y usuarios de TELEMAICAO S.A. E.S.P., serán tarificados por ORBITEL S.A. E.S.P. de conformidad con sus políticas comerciales y con las normas que establece la normatividad vigente.

ARTÍCULO 5. SERVICIOS. Las partes garantizarán el interfuncionamiento de sus redes a fin de soportar los servicios que ORBITEL S.A. E.S.P. ofrezca a los usuarios de TELEMAICAO S.A. E.S.P. entre otros los servicios de información y atención al usuario.

ARTÍCULO 6. CALIDAD

6.1 Gestión de la Interconexión

Las metas de calidad de funcionamiento de la interconexión serán evaluadas periódicamente por el CMI, el cual definirá los procedimientos y tiempos requeridos para lograrlas cuando éstas se encuentren fuera de los límites establecidos.

6.1.1. Disponibilidad

La disponibilidad de los enlaces y de equipos de conmutación de los nodos de la interconexión de la RTPBCLD de ORBITEL S.A. E.S.P. y la RTPBCL de TELEMAICAO S.A. E.S.P., será igual o superior al 99.9% durante los primeros seis (6) meses. Luego de este período inicial la disponibilidad medida sobre períodos de seis (6) meses será igual o superior al 99.95%.

6.1.2 Grado de Servicio

El CMI programará y realizará pruebas periódicas de Grado de Servicio a la interconexión. Las pérdidas no podrán ser superiores al dos por mil (0,2%) del total de llamadas realizadas durante las pruebas tomadas en horas pico.

6.1.3 Mantenimiento

Será responsabilidad de ORBITEL S.A. E.S.P. la administración, operación, mantenimiento y calidad del servicio de los elementos y equipos involucrados en la interconexión, desde el punto de interconexión en el nodo de TELEMAICAO S.A. E.S.P. hacia la red de ORBITEL S.A. E.S.P. Igualmente será de responsabilidad de TELEMAICAO S.A. E.S.P. la administración, operación, mantenimiento y calidad del servicio de los elementos y equipos involucrados en la interconexión, desde el punto de interconexión en el nodo de TELEMAICAO S.A. E.S.P. hacia su propia red.

El CMI deberá establecer los indicadores de evaluación de gestión del mantenimiento de la interconexión durante los primeros seis (6) meses de entrada en servicio de esta interconexión, los cuales se utilizarán para verificar el desarrollo en las acciones del mantenimiento y determinar la razón y la responsabilidad en el eventual incumplimiento de las metas de gestión.

6.1.4 Reporte y Solución de Fallas

Las partes darán solución a las siguientes categorías de fallas, de acuerdo con su responsabilidad:

15.1. Afectación Crítica. Son las fallas que afectan totalmente el servicio, tales como interrupción en el enlace de interconexión. La parte a quien corresponda atender la falla, dará solución a la misma en un plazo no superior a una (1) hora en horario laboral normal, de cuatro (4) horas entre las 8:00 a.m. y 6:00 p.m. de sábados, domingos y festivos y de

11-1
K
em

dos (2) horas de lunes a viernes entre las 6:00 p.m. y las 10:00 p.m. y entre las 4:00 a.m. y las 7:30 a.m.

15.2 Afectación Mayor. Son los eventos que afectan parcialmente el servicio. Corresponden, entre otros, a problemas técnicos en los enlaces de interconexión que disminuyen la capacidad de tráfico a tal grado que se presente congestión sobre la ruta; series de numeración de la red de TELEMAICAO a las cuales no haya acceso para tráfico saliente o entrante; o rechazo aleatorio de llamadas hacia o desde la numeración de la red de TELEMAICAO. Estos eventos se reflejan en la disminución de la tasa de completación de llamadas. La parte a quien corresponda atender la falla, dará solución a la misma en un plazo no superior a diez (10) horas.

15.3 Afectación Menor. Son los eventos que afectan el servicio de manera puntual. Un caso típico de este tipo de eventos son los casos de abonados que tienen derecho a utilizar los servicios que presta ORBITEL S.A. y no pueden hacerlo por alguna restricción de datos de abonado o de datos de central que hubiese sido programada de manera errónea; la parte a quien corresponda atender la falla, dará solución a la misma en un plazo no superior a dieciséis (16) horas.

PARÁGRAFO 1: Los funcionarios que en cada parte se encargan de la detección y atención de fallas, informarán a sus homólogos de la otra parte sobre la ocurrencia de cualquiera de los tres tipos de eventos arriba indicados. Las partes tomarán las previsiones tendientes a garantizar que dichos atenderán estas fallas en forma inmediata, independientemente del plazo establecido para dar solución a cada una de las afectaciones.

PARÁGRAFO 2: En aquellos casos en que se requieran repuestos o adecuaciones técnicas especializadas, o en caso de fuerza mayor o caso fortuito que no permitan el cumplimiento de los tiempos antes establecidos, el operador responsable de la falla informará a la otra parte el tiempo de solución de la misma, comprometiéndose a cumplir.

6.1.5 Plan de Contingencia

ORBITEL S.A. E.S.P. propondrá a TELEMAICAO S.A. E.S.P. un plan de contingencia que se podrá utilizar de manera alternativa y/o temporal en los siguientes casos:

- Como soporte en caso de fuerza mayor.
- Incrementos inesperados de tráfico.
- En caso de desfases en la implantación de los planes de expansión.

El CMI definirá e iniciará la implementación del plan de contingencia mencionado, a más tardar treinta (30) días calendario después de la puesta en servicio de la interconexión.

Los costos de este plan de contingencia serán a cargo de ORBITEL S.A. E.S.P.

6.2 Calidad del Servicio

El CMI acordará el valor de los índices de calidad del servicio que se aplicarán en la red de cada parte, y que por lo tanto afectarán a las llamadas cursadas entre sus redes. A falta de acuerdo, los índices de calidad en las redes de ORBITEL S.A. E.S.P. y de TELEMAICAO S.A. E.S.P., asociados al tráfico ofrecido entre ellas, serán iguales al valor de los índices de calidad a los cuales cada parte se haya comprometido con el Ente Competente en el Plan de Gestión y Resultados de que trata la normatividad vigente, teniendo en cuenta los índices que sean aplicables a cada red.

6.2.1 Logística y Verificación

El CMI será directo responsable de la verificación de la ejecución de los procedimientos, metas e indicadores y de definir las acciones correspondientes. El CMI dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo determinará un procedimiento de análisis de las metas de calidad acordadas, con el fin de establecer la calidad del servicio de interconexión. Este procedimiento debe soportarse en la evaluación de la información estadística obtenida de los programas de pruebas efectuados de manera

periódica. Este procedimiento deberá contemplar aspectos tales como, características de los equipos a utilizar, periodicidad y frecuencia de las pruebas, mecanismos aleatorios para la selección de las muestras, etc.

ARTÍCULO 7. MEDICIONES DE TRÁFICO Y COMPUTO DE CARGOS DE ACCESO.

Cada una de las partes queda obligada a implementar en las centrales de los nodos de interconexión el hardware y el software necesario para la contabilización del uso de la red de interconexión objeto de esta imposición de servidumbre. Las dos empresas, ORBITEL S.A. E.S.P. y TELEMAICAO S.A. E.S.P., ubicarán los equipos técnicos necesarios para testificar el tráfico cursado hacia/desde su red.

El proceso de medición del uso de la interconexión se realizará automáticamente a través del sistema Toll-Ticketing, que contabilice los minutos y segundos totales de tráfico, por llamada completada, tanto en el sentido entrante como saliente, para cada una de las rutas definidas en los puntos de acceso de la interconexión y deberá registrarse en el medio definido por el CMI.

Cuando por razones técnicas u operativas, no sea posible efectuar la medición del tráfico mediante el sistema "Toll-Ticketing", las partes aplicarán las mediciones tomadas por medio del sistema "Accounting Rate" con un periodo de muestreo de 10 segundos. En este caso se aceptará aplicar las mediciones de tráfico que se tomen mediante el mencionado sistema para el cómputo de cargos de acceso, siempre que las diferencias entre las lecturas tomadas por cada operador, no llegaren a ser superiores al dos por ciento (2%) y en cuyo caso se promediarán y con base en dicho promedio se efectuará el pago por concepto de cargos de acceso. Sin embargo, si las diferencias entre las lecturas tomadas por medio del sistema mencionado llegasen a ser superiores al dos por ciento (2%) el proceso de conciliación se efectuará tomando por separado el tráfico cursado en minutos entrante y saliente. Si uno de estos valores presenta una diferencia menor o igual al dos por ciento (2%), se conciliará con el promedio de estos valores. Si la diferencia es del dos por ciento (2%) para los tráficos entrante y/o saliente, se analizará ruta por ruta. Para aquella ruta o rutas que presenten una diferencia menor e igual al dos por ciento (2%) se conciliará tomando el promedio de los valores presentados. Para aquellas rutas donde la diferencia sea mayor al dos por ciento (2%), se conciliará con el promedio de los 3 meses inmediatamente anteriores.

Para el caso que una de las partes no pueda discriminar el tráfico cursado en minutos, en entrante y saliente y por ruta, y la diferencia persista mayor al dos por ciento (2%), se conciliará con base en la información de la parte que la presente en forma discriminada. Para el caso en que ninguna de las partes pueda discriminar el tráfico cursado en minutos, en entrante y saliente y por ruta, y la diferencia persista mayor al dos por ciento (2%), se conciliará con el promedio de los tres (3) meses inmediatamente anteriores.

La información se remitirá y se intercambiará en los plazos y oportunidad establecidos en el anexo de Condiciones Económicas y Comerciales del presente acto.

A fin de efectuar el computo de cargos de acceso por uso de la interconexión, se aplicará la tarifa por cargos de acceso de acuerdo con el anexo de Condiciones Económicas y Comerciales a los valores de tráfico en minutos medidos mediante los sistemas arriba citados. Esta función acogerá en todas sus partes las disposiciones que adopte la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones.

Las partes estarán en la obligación de realizar pruebas de registro de tráfico originado y completado para la contabilización de los cargos de acceso. El comité Mixto de Interconexión determinará la periodicidad de las pruebas.

ARTÍCULO 8. PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER SUBDIMENSIONAMIENTO O SOBREDIMENSIONAMIENTO.

Al interior del Comité Mixto de Interconexión CMI, las partes definirán el procedimiento de penalización por subdimensionamiento y sobredimensionamiento.

2001
CMI

ARTÍCULO 9. FACILIDAD DE ACCESO A LAS INSTALACIONES

TELEMAICAO S.A. E.S.P. tiene la obligación de permitir el acceso, en todo momento al personal de ORBITEL S.A. E.S.P. previamente reportado, a los sitios de interconexión en donde existan equipos de telecomunicaciones, propiedad de ORBITEL S.A. E.S.P. o de quien le preste el servicio portador, que se encuentren instalados, y/o en proceso de instalación en los predios de TELEMAICAO S.A. E.S.P. o en aquellas edificaciones de otros operadores, donde TELEMAICAO S.A. E.S.P. desarrolle las actividades propias de la prestación del servicio de TPBCL.

TELEMAICAO S.A. E.S.P. está en la obligación de facilitar el desarrollo de las adecuaciones locativas requeridas por ORBITEL S.A. E.S.P. para la instalación de sus equipos y cables, hasta el punto de interconexión, respetando en todo caso el reglamento interno de acceso, seguridad y calidad en las instalaciones de TELEMAICAO S.A. E.S.P.

ARTÍCULO 10. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACION DE LA INTERCONEXIÓN

A fin de que cada operador pueda cumplir eficientemente sus labores de mantenimiento de los sistemas de interconexión, deberá mantener actualizada la siguiente documentación toda ella relacionada con la interconexión. La actualización de la información se efectuará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a partir de la fecha en que se efectúen trabajos que impliquen modificación de la misma.

10.1 Planos Esquemáticos: En ellos se consignarán todos los datos sobre las características generales de los equipos y cables, su numeración, tipo de regletas y su ubicación, o terminación en el Distribuidor Digital (DDF).

10.2 Diagramas de Localización: En este plano quedará perfectamente definida la ubicación física del alambrado y la ductería utilizada.

Registros estadísticos del comportamiento del equipo y del nivel de mantenimiento preventivo y correctivo y de las fallas ocurridas en el sistema de interconexión. Estos registros se intercambiarán entre las partes con periodicidad mensual.

Cualquier cambio o adición, en la interconexión de equipos, operaciones o servicios que sean necesarios con posterioridad a la instalación y que puedan afectar el sistema, la operación o los servicios de la otra parte, serán informados previamente por escrito y coordinados con ésta, en sus aspectos técnicos e informáticos, ello con la suficiente y razonable antelación fijada por el CMI, de acuerdo con la naturaleza de los cambios y el momento en que éstos se van a efectuar. Antes de ello no podrá efectuarse la adición, cambio o modificación.

ARTÍCULO 11. DOCUMENTOS ADJUNTOS AL ANEXO DE ASPECTOS TÉCNICOS Y OPERACIONALES

Los siguientes cuadros se adjuntan y hacen parte integral del presente anexo:

Cuadro No. 1

Nodos de interconexión de la RTPBCLD de ORBITEL S.A. E.S.P. con la RTPBCL de TELEMAICAO S.A. E.S.P.

Cuadro No. 2A

Esquemas de encaminamiento - Series de TELEMAICAO S.A. E.S.P. desde ORBITEL S.A. E.S.P.

Cuadro No. 2B

Esquemas de encaminamiento - Desde TELEMAICAO S.A. E.S.P. hacia la red de larga distancia de ORBITEL S.A. E.S.P.

N.A.
10
2001

Cuadro No. 3
Información de Señalización

Cuadro No. 4
Plan de interconexión

Cuadro No. 5
Cronograma de ejecución

CUADRO No. 1

NODOS DE INTERCONEXION DE LA RTPBCLD DE ORBITEL S.A. E.S.P. CON LA
RTPBCL DE TELEMAICAO S.A. E.S.P.

ORBITEL S.A. E.S.P.

NODO DE INTERCONEXION	NOMBRE CENTRAL	MARCA-TIPO
MEDELLIN	MEDELLIN CRA. 64ª # 52ª-23	AC/TT

Nota: Las centrales podrán ser modificadas dependiendo de la evolución de la red y de las necesidades de ORBITEL S.A. E.S.P.

TELEMAICAO S.A. E.S.P.

NODO DE INTERCONEXION	NOMBRE CENTRAL	MARCA-TIPO
CENTRO	CENTRO Cra. 10 Cra. 11	NEC-NEAX

CUADRO No. 2A

ESQUEMAS DE ENCAMINAMIENTO
DESDE LA RED DE LARGA DISTANCIA DE ORBITEL S.A. E.S.P. HACIA LA RED
LOCAL DE TELEMAICAO S.A. E.S.P.

INTERCONEXION ORBITEL S.A E.S.P. LARGA DISTANCIA → TELEMAICAO S.A E.S.P.				
ORIGEN	DESTINO	ENCAMINAMIENTO	RUTA DIRECTA	RUTA ALTERNA
ORBITEL S.A.	5 - 724 XXXX	CENTRO	CENTRO	Ninguno
	5 - 725 XXXX	CENTRO	CENTRO	Ninguno
	5 - 726 XXXX	CENTRO		Ninguno

CUADRO No. 2B

ESQUEMAS DE ENCAMINAMIENTO
DESDE TELEMAICAO S.A. E.S.P. HACIA LA RED DE LARGA DISTANCIA DE
ORBITEL S.A. E.S.P.

INTERCONEXION TELEMAICAO S.A E.S.P. → ORBITEL S.A E.S.P LARGA DISTANCIA					
ORIGEN	DESTINO	ENCAMINAMIENTO	RUTA DIRECTA	RUTA ALTERNA	
TELEMAICAO S.A E.S.P.	LDN	05	BOGOTA I	Ninguno	
	LDI	005	BOGOTA I	Ninguno	
	Ope. Inf. LDN	150	"	Ninguno	
	Ope. Asist. LDN	151	"	Ninguno	
	Ope. Inf. LDI	158	"	Ninguno	
	Ope. Asist. LDI	159	"	Ninguno	
	Servicios 9 800	9800 51 XXXX 9800 52 XXXX	"	"	Ninguno
	Servicios cobro revertido internacional	980 5 XX XXXX	"	"	Ninguno
	Servicios 900	900 555 XXXX al 900 557 XXXX	"	"	
	Servicios 901	901 555 XXXX al 901 557 XXXX	"	"	
	Servicios 905	Y 905 0000 a Y 905 9999	"	"	Ninguno

- Operadora Información Larga Distancia Nacional (LDN): 150
- Operadora de Asistencia de Tráfico Nacional (LDN): 151
- Operadora Información Larga Distancia Internacional (LDI): 158
- Operadora de Asistencia de Tráfico Internacional (LDI): 159
- Servicios de Red Inteligente, Servicios cobro revertido internacional, Servicios 900 de conformidad con la circular 002 de 7-Jul-98 de Ministerio de Comunicaciones

CUADRO No. 3

INFORMACIÓN DE SEÑALIZACION

RED DE TELEMAICAO S.A E.S.P.

CENTRAL	SISTEMA	TIPO Y MODO	CODIGO
CENTRO	NEC-NEAX	Nº 7 Asociado	05 - 03 - 36

RED DE LARGA DISTANCIA DE ORBITEL S.A E.S.P

CENTRAL	SISTEMA	TIPO Y MODO	CODIGO
MEDELLIN	AC-TT	Nº 7 Asociado	0 - 13 - 0

N. A.
/s/
em

CUADRO No. 4

PLAN DE INTERCONEXION

(Plazos máximos a partir de la ejecutoria de la presente resolución)

PERIODO MAXIMO	NODO	CENTRO
1	ENLACES EI	1
	CIRCUITOS	26
	TRAFICO (Erlg)	14
2 6 meses	ENLACES EI	2
	CIRCUITOS	31
	TRAFICO (Erlg)	18
3 12 MESES	ENLACES EI	2
	CIRCUITOS	34
	TRAFICO (Erlg)	21
4 18 MESES	ENLACES EI	2
	CIRCUITOS	36
	TRAFICO (Erlg)	22

N.º.
de
EIM

CUADRO No. 5
CRONOGRAMA DE EJECUCION

ACTIVIDAD	Sem-1	Sem-2	Sem-3	Sem-4	Responsabl e
Firma del convenio	■				Orbitel- Telemaicao
Inspección y solicitud de instalaciones	■				Orbitel- Telemaicao
Adecuaciones		■			Orbitel
Tendido de cable			■		Orbitel
Programación de indicativos			■		Telemaicao
Entrega de plan de pruebas		■			Orbitel
Pruebas de Transmisión			■		Orbitel
Pruebas conjuntas				■	Orbitel- Telemaicao
Puesta en servicio				■	Telemaicao

N.A.
T
sim

ANEXO III
CONDICIONES ECONÓMICAS Y COMERCIALES

IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ACCESO, USO E INTERCONEXIÓN ENTRE LA RED TELEFÓNICA PÚBLICA BÁSICA CONMUTADA DE LARGA DISTANCIA (RTPBCLD) DE ORBITEL S.A. E.S.P. Y LA RED TELEFÓNICA PÚBLICA BÁSICA CONMUTADA LOCAL (RTPBCL) DE TELEMAICAO S.A. E.S.P.

ARTÍCULO 1. OBJETO. El objeto del presente Anexo es establecer las responsabilidades y procedimientos operativos referentes a los aspectos comerciales y financieros derivados de la Ley y del presente Acto.

El alcance del presente Anexo sin condicionarlo a ello, incluye:

- Procedimientos para el servicio de facturación de llamadas de ORBITEL S.A. E.S.P.
- Procedimientos para el manejo de inconsistencias.
- Fraudes
- Pagos a favor de TELEMAICAO S.A. E.S.P.
 - Cargos de Acceso
 - Facturación y recaudo.
 - Prestación de otros servicios esenciales y suplementarios.
- Procedimientos para la transferencia de fondos entre los operadores.
- Procedimientos para elaborar las conciliaciones de las cuentas respectivas.
- Información de ORBITEL S.A. E.S.P. en el directorio telefónico.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para los efectos de este Acto, las partes tendrán en cuenta las siguientes definiciones de términos inherentes a aspectos financieros y comerciales:

2.1. Período de consumo: Es el período durante el cual se cursaron las llamadas que son objeto de facturación a los suscriptores y usuarios de TELEMAICAO S.A. E.S.P.

2.2. Período de distribución y recaudo: Es el período fijado por TELEMAICAO S.A. E.S.P. para distribuir las facturas a sus abonados y recaudar las sumas facturadas.

2.3. Fraudes: Es el hecho, acto u omisión en virtud del cual una persona accede a la red de una de las partes, y a través de ésta a la red de la otra parte, mediante maniobras ilegales, engañosas o fraudulentas.

2.4. Inconsistencias: Son el conjunto de registros contenidos en la información enviada por ORBITEL S.A. E.S.P., que no fueron facturados por TELEMAICAO S.A. E.S.P., y que no han sido declarados como fraude. Las inconsistencias comprenden los registros que no fueron facturados por pertenecer a series inexistentes, a números que no se encuentran activos en la base de datos de facturación, a teléfonos con servicio suspendido, a llamadas efectuadas antes de la fecha de instalación de teléfono, y a llamadas efectuadas por fuera del período de consumo, entre otros. También forman parte de las inconsistencias los registros duplicados y aquellos con uno o varios campos que contienen información errónea o incompleta (número de abonado incompleto, fechas y horas de inicio y fin de llamadas inconsistentes entre otros).

2.5 Medio para suministrar información sobre facturación: Es el medio magnético o electrónico que hayan acordado las partes para suministrar la información sobre facturación. Este medio puede ser disquetes, cintas, enlaces de datos dedicados o conmutados, direcciones de correo electrónico, u otros análogos.

2.6 Llamada fructuosa o completada: Llamada que alcanza el número deseado y permite la conversación (numeral 2.12, Recomendación E.600 de la UIT-T).

ARTÍCULO 3. FACTURACIÓN

3.1 Tasación y tarificación: ORBITEL S.A. E.S.P. desarrollará los procesos de tasación y tarificación de las sumas a favor de ORBITEL S.A. E.S.P. que causen todas las llamadas originadas en la red de TELEMAICAO S.A. E.S.P.. ORBITEL S.A. E.S.P. suministrará a TELEMAICAO S.A. E.S.P. la información que ésta requiera para desarrollar los procesos de facturación y recaudo de las cuentas correspondientes a aquellos abonados de TELEMAICAO S.A. E.S.P. cuya facturación y recaudo no vaya a ser desarrollada directamente por ORBITEL S.A. E.S.P.

PARÁGRAFO: Las llamadas hacia la numeración 9800, no generarán cobro alguno en la factura que expida TELEMAICAO S.A. E.S.P. a la línea desde donde se originen.

3.2 Base de datos de los usuarios: Al menos noventa (90) días antes de la fecha de inicio de operaciones de ORBITEL S.A. E.S.P., TELEMAICAO S.A. E.S.P. suministrará a ORBITEL S.A. E.S.P. la información mínima de la base de datos de sus usuarios; dicha información mínima está constituida por el nombre, dirección y número de identificación del suscriptor o usuario de cada uno de los números telefónicos activos de TELEMAICAO S.A. E.S.P., incluyendo los números de los teléfonos públicos con o sin acceso al servicio de larga distancia, los números de prueba y los números de teléfonos cuyo suscriptor sea TELEMAICAO S.A. E.S.P.. Dentro del plazo que se acaba de indicar, el CMI definirá el procedimiento para mantener actualizada dicha base de datos.

3.3 Formatos, medios y plazos: En la primera reunión del CMI las partes acordarán el formato, los medios y la fecha límite de cada mes en que ORBITEL S.A. E.S.P. suministrará a TELEMAICAO S.A. E.S.P. la información que ésta requiere para facturar las llamadas cursadas a través de la red de ORBITEL S.A. E.S.P. S.A. E.S.P.. En todo caso ORBITEL S.A. E.S.P. se acogerá a la programación de facturación, los ciclos o etapas y los formatos que tenga establecidos TELEMAICAO S.A. E.S.P.

3.4 Características de la factura: La factura de cobro corresponderá al formato que tenga establecido TELEMAICAO S.A. E.S.P. En dicho formato se incluirán todos los conceptos de cobro de servicio asociados a la factura, discriminando cada una de las llamadas.

TELEMAICAO S.A. E.S.P. podrá incluir en las facturas de cobro y en los espacios que tenga reservados para tal fin, la información que le proporcione ORBITEL S.A. E.S.P. para mantener actualizados a los suscriptores o usuarios, en cuanto a tarifas, promociones, descuentos, o cualquier otro servicio que ORBITEL S.A. E.S.P. ofrezca. También se podrá incluir insertos informativos junto con la factura. El Comité Mixto de Interconexión definirá en cada caso los costos.

TELEMAICAO S.A. E.S.P. podrá distribuir junto con sus facturas, anexos alusivos a los servicios prestados por ORBITEL S.A. E.S.P., caso en el cual las partes acordarán las condiciones económicas bajo las cuales TELEMAICAO S.A. E.S.P. prestará el servicio adicional.

3.5 Resultado del proceso de facturación: Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que TELEMAICAO S.A. E.S.P. haya finalizado el proceso de facturación, TELEMAICAO S.A. E.S.P. deberá informar a ORBITEL S.A. E.S.P. por los medios que acuerden en el CMI, sobre el resultado del proceso de facturación inmediatamente anterior, discriminando el valor total de minutos y valores facturados, el monto de las inconsistencias presentadas, el monto de las inconsistencias recuperadas que hayan sido remitidas por ORBITEL S.A. E.S.P. o que hayan sido presentadas en el proceso de facturación, la refacturación del tráfico de periodos anteriores, los cargos por mora y el número de facturas emitidas donde se detallen cargos a favor de ORBITEL S.A. E.S.P. El reporte de esta información se hará en el formato que defina el CMI en su primera reunión.

3.6 Refacturación:

3.6.1 Refacturación de cuentas pendientes de pago: TELEMAICAO S.A. E.S.P. refacturará el valor de las cuentas a favor de ORBITEL S.A. E.S.P. que no hayan sido pagadas por los suscriptores o usuarios.

N.2
1/10
1998

Las cuentas pendientes de pago serán refacturadas por TELEMAICAO S.A. E.S.P. el número de veces que ésta haya establecido para la refacturación de cuentas a sus suscriptores.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de cada proceso de facturación, TELEMAICAO S.A. E.S.P. remitirá a ORBITEL S.A. E.S.P. el archivo con las cuentas refacturadas, y el archivo de las cuentas que no seguirán refacturándose en razón de su antigüedad (cartera inactiva).

3.6.2 Refacturación de reclamaciones no aceptadas: TELEMAICAO S.A. E.S.P. refacturará el valor de aquellas sumas a favor de ORBITEL S.A. E.S.P. correspondientes a llamadas que en razón de la investigación de reclamaciones fueron descontadas provisionalmente de la cuenta del suscriptor o usuario, y que luego de culminada la investigación fueron definidas como reclamaciones no aceptadas.

3.7 Recuperación de cartera de difícil cobro: El CMI acordará el procedimiento que permitirá a ORBITEL S.A. E.S.P. obtener de TELEMAICAO S.A. E.S.P. la información requerida para recuperar por su cuenta esta cartera. El CMI también podrá acordar las condiciones económicas mediante las cuales TELEMAICAO S.A. E.S.P. prestará su concurso para conseguir la recuperación de esta cartera.

3.8. Facturación y recaudo de servicios 90I: Para la facturación y recaudo de los servicios de tarifa con prima prestados por ORBITEL S.A. E.S.P. o por terceros operadores que autoricen a ORBITEL S.A. E.S.P. el transporte de las llamadas correspondientes a los servicios de tarifa con prima que éstos presten, podrá efectuarse mediante una de las siguientes modalidades:

Modalidad 1: ORBITEL S.A. E.S.P. remitirá a TELEMAICAO S.A. E.S.P. los registros de las llamadas hacia los servicios de tarifa con prima en el mismo formato utilizado para los registros de las llamadas de larga distancia automática, teniendo en cuenta que todos los campos contendrán la misma información asociada a las llamadas de larga distancia automática, con excepción del campo que contiene el destino, en el cual ORBITEL S.A. E.S.P. indicará el nombre del prestador del servicio de tarifa con prima. En la información sobre recaudos prevista en el numeral 3.5 del presente Anexo, TELEMAICAO S.A. E.S.P. informará el recaudo de los servicios de tarifa con prima de manera integrada con el recaudo de todas las sumas facturadas a favor de ORBITEL S.A. E.S.P.

Modalidad 2: ORBITEL S.A. E.S.P. remitirá a TELEMAICAO S.A. E.S.P. los registros de las llamadas hacia los servicios de tarifa con prima bajo las mismas condiciones indicadas en la modalidad 1, con excepción del campo "clase de servicio" o "concepto" el cual contendrá un código especial que previamente haya definido TELEMAICAO S.A. E.S.P., y que será el mismo para cualquiera de los servicios de tarifa con prima facturados. En la información sobre recaudos prevista en el numeral 3.5 del presente Anexo, TELEMAICAO S.A. E.S.P. informará el recaudo del conjunto de servicios de tarifa con prima, y por separado informará el recaudo de las demás sumas facturadas a favor de ORBITEL S.A. E.S.P.

Modalidad 3: ORBITEL S.A. E.S.P. remitirá a TELEMAICAO S.A. E.S.P. los registros de las llamadas hacia los servicios de tarifa con prima bajo las mismas condiciones indicadas en la modalidad 2, con excepción del campo "clase de servicio" o "concepto" el cual contendrá un código diferente para cada uno de los números 90I activos; estos códigos serán asignados por TELEMAICAO S.A. E.S.P.. En la información sobre recaudos prevista en el numeral 4.5 del presente Anexo, TELEMAICAO S.A. E.S.P. informará el recaudo individual de cada uno de los números 90I activos, y por separado informará el recaudo de las demás sumas facturadas a favor de ORBITEL S.A. E.S.P.

PARÁGRAFO.- ORBITEL S.A. E.S.P. en su calidad de prestador del servicio, solicitará la modalidad de facturación y recaudo que requiera. La prestación de este servicio bajo las modalidades 2 y 3, estará sujeta a la viabilidad de su implementación según lo informe TELEMAICAO S.A. E.S.P.

N.M.
28
E.M.

ARTÍCULO 4 INCONSISTENCIAS

4.1 Tipos de inconsistencias: Las inconsistencias comprenden:

- a) Las llamadas que no fueron facturadas por pertenecer a series inexistentes.
- b) Las llamadas originadas o terminadas en la red de TELEMAICAO S.A. E.S.P., que fueron registradas por TELEMAICAO S.A. E.S.P. y no fueron remitidas por ORBITEL S.A. E.S.P. en el archivo enviado para facturación ni en el archivo enviado para liquidar cargos de acceso.
- c) Los registros duplicados.
- d) Los registros con uno o varios campos que contienen información errónea o incompleta (números de abonado incompletos, fechas u horas de inicio y fin de llamada inconsistentes).
- e) Los registros correspondientes a teléfonos libres, suspendidos o retirados que registran consumos. Estos consumos pueden corresponder a llamadas efectuadas desde números que no se encuentran activos en la base de datos de facturación de TELEMAICAO S.A. E.S.P., llamadas efectuadas después de la fecha de suspensión o retiro del teléfono, o llamadas efectuadas antes de la fecha de instalación del teléfono.

4.2 Recuperación de inconsistencias:

4.2.1 Inconsistencias cuya depuración corresponde a ORBITEL S.A. E.S.P.: Dentro del plazo previsto en el numeral 3.5, TELEMAICAO S.A. E.S.P. remitirá a ORBITEL S.A. E.S.P. el archivo de todas las inconsistencias que resultaron en cada proceso de facturación. ORBITEL S.A. E.S.P. depurará las inconsistencias correspondientes a los literales a), b), c) y d) del numeral 4.1 y remitirá a TELEMAICAO S.A. E.S.P. el archivo de inconsistencias depuradas, para que este último lo recicle en el proceso de facturación inmediatamente siguiente.

Cuando se demuestre que las inconsistencias anteriores fueron generadas por causas imputables a ORBITEL S.A. E.S.P., o cuando la causa de su generación no haya sido establecida al momento de calcularse las sumas a transferir a favor de ORBITEL S.A. E.S.P., ésta pagará a TELEMAICAO S.A. E.S.P. el cargo de acceso a que haya lugar. No habrá lugar al pago de dichos cargos cuando las inconsistencias se hayan generado por causas imputables a TELEMAICAO S.A. E.S.P..

Si dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de recepción de las inconsistencias indicadas en el presente numeral, ORBITEL S.A. E.S.P. no remite a TELEMAICAO S.A. E.S.P. el archivo con dichas inconsistencias debidamente depuradas, se considerará que tales inconsistencias son irrecuperables y ORBITEL S.A. E.S.P. pagará a TELEMAICAO S.A. E.S.P. el cargo de acceso correspondiente. Si TELEMAICAO S.A. E.S.P. no remite a ORBITEL S.A. E.S.P. el archivo de inconsistencias dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización del proceso de facturación donde ellas se generaron, TELEMAICAO S.A. E.S.P. pagará a ORBITEL S.A. E.S.P. el valor total liquidado en los registros correspondientes.

Dentro de los dos procesos de facturación siguientes a la fecha de recepción del archivo de inconsistencias depuradas, TELEMAICAO S.A. E.S.P. facturará todos los registros que hubiesen sido facturables luego de su depuración.

4.2.2 Inconsistencias cuya depuración corresponde a TELEMAICAO S.A. E.S.P.: TELEMAICAO S.A. E.S.P. depurará las inconsistencias correspondientes al literal e) del numeral 4.1. Dentro de los tres procesos de facturación siguientes a aquel en que se generaron, TELEMAICAO S.A. E.S.P. facturará todos los registros que hubiesen correspondido a llamadas efectivamente realizadas por sus suscriptores y/o usuarios, y que no hayan constituido fraudes. TELEMAICAO S.A. E.S.P. pagará a ORBITEL S.A. E.S.P. el valor total liquidado en los registros que por causas imputables a él no se facturaron en el plazo que se acaba de indicar.

4.2.3. Cargo de acceso: Cuando se deba calcular el valor de la transferencia de sumas, a favor de ORBITEL S.A. E.S.P. antes de haberse depurado las inconsistencias, y los cargos de acceso se calculen con base en las mediciones de toll ticketing, se tendrá en cuenta

N.A.
E.S.P.

que estarán sujetas al pago de tales cargos las llamadas indicadas en el literal b) del numeral 4.1. Los cargos de acceso de las otras llamadas que generaron inconsistencias, se pagarán luego de haberse depurado los respectivos registros.

4.3 Registros que no constituyen inconsistencias:

No se considerarán inconsistencias las llamadas efectuadas desde teléfonos públicos sin acceso a larga distancia, las llamadas de larga distancia semiautomática efectuadas desde teléfonos públicos con acceso a larga distancia, las llamadas originadas desde números de prueba hacia números que no son de prueba, y las llamadas originadas desde teléfonos cuyo suscriptor es TELEMAICAO S.A. E.S.P., independientemente de si dichas llamadas son o no facturadas. El valor de las llamadas de este tipo será pagado por TELEMAICAO S.A. E.S.P. en la transferencia de sumas a favor de ORBITEL S.A. E.S.P. que corresponda al período de consumos en el cual se efectuaron.

ARTICULO 5. FRAUDES

5.1 Mecanismos de detección de fraudes: Dentro del procedimiento desarrollado por ORBITEL S.A. E.S.P. para la detección de fraudes, los números telefónicos que sean calificados como sospechosos de fraude serán informados a TELEMAICAO S.A. E.S.P., quien en un plazo de cinco (5) días calendario, suministrará la información necesaria y suficiente que contribuya a prevenir y neutralizar la continuación del fraude y a sancionar al o a los responsables del mismo.

Adicionalmente a lo anteriormente indicado, las partes podrán intercambiar las listas de teléfonos sospechosos de fraude que ellos mismos hayan generado o que hayan recibido de terceros operadores.

El CMI definirá los controles que las partes aplicarán para prevenir el fraude que pueda presentarse accediendo a los servicios prestados por ORBITEL S.A. E.S.P. desde los teléfonos públicos operados por TELEMAICAO S.A. E.S.P.; el CMI también acordará los demás aspectos relacionados con los fraudes cometidos desde este tipo de teléfonos.

5.2 Neutralización del fraude: A más tardar en un plazo de un (1) día hábil contado desde el momento en que ORBITEL S.A. E.S.P. envíe la lista que relacione los números investigados, a través de los cuales se detectó fraude, TELEMAICAO S.A. E.S.P. suspenderá el acceso a los servicios prestados por ORBITEL S.A. E.S.P. En caso que la suspensión del acceso a los servicios de ORBITEL S.A. E.S.P. S.A. no sea técnicamente posible y que no se trate de suscriptores cuyos consumos históricos los clasifiquen como grandes clientes, TELEMAICAO S.A. E.S.P. suspenderá provisionalmente el acceso a los servicios de larga distancia desde las líneas telefónicas reportadas como sospechosas de fraude, mientras evalúa las evidencias de fraude que presente ORBITEL S.A. E.S.P.

5.3 Responsabilidad por el valor de los fraudes:

5.3.1 Llamadas cursadas antes de la fecha de instalación de la línea: Cuando se reporten llamadas de larga distancia por una línea aún no asignada a un usuario por parte de TELEMAICAO S.A. E.S.P., este último reconocerá a ORBITEL S.A. E.S.P. el valor del consumo facturado y liquidado como si fuese una liquidación normal de la llamada.

5.3.2 Llamadas cursadas desde teléfonos sin servicio de DDI/DDN: Cuando se reporten llamadas de larga distancia desde teléfonos que no tengan habilitado el servicio de Discado Directo Internacional / Discado Directo Nacional (DDI/DDN), la responsabilidad será igual a la señalada en el numeral anterior.

5.3.3 Llamadas cursadas durante el período de daño o suspensión de la línea: Cuando TELEMAICAO S.A. E.S.P. le haya reportado a ORBITEL S.A. E.S.P. el daño o suspensión de una línea y se registren llamadas de larga distancia desde la misma, la responsabilidad de TELEMAICAO S.A. E.S.P. será igual a la establecida en el numeral 5.3.1.

5.3.4 Llamadas cursadas desde líneas paralelas: En este caso, ambas partes asumirán la pérdida de las sumas que hubiesen correspondido a cada parte, a menos que se

compruebe dolo o culpa de alguno de los operadores, en cuyo evento deberá responder al otro por el valor que le corresponda.

En relación con los demás fraudes en los que no existan hechos dolosos o culpables imputables a TELEMAICAO S.A. E.S.P., dicha empresa quedará exonerada de asumir cualquier responsabilidad económica derivada de aquellos respecto de los cuales haya cumplido con las obligaciones establecidas en los numerales 5.1 y 5.2.

ARTICULO 6. REMUNERACIONES

6.1. Reconocimiento del cargo de acceso, uso e interconexión.

El pago mensual a TELEMAICAO S.A. E.S.P. por la interconexión, acceso y uso de su red, por parte de ORBITEL S.A. E.S.P., se hará en la forma de cargos de acceso y uso por minuto o proporcionalmente por fracción de minutos de cada llamada completada en sentido entrante o saliente, de conformidad con la regulación vigente al momento de la causación. Dichos cargos serán registrados, tasados y tarifados de acuerdo con los principios indicados en el anexo de Aspectos Técnicos y Operacionales de este acto administrativo.

6.1.1. El valor por minuto de los cargos de acceso indicados en el artículo 7 del anexo de Aspectos Técnicos y Operacionales, será pagado de acuerdo a lo definido en las Resoluciones CRT 087 de 1997 y CRT 104 de 1998, o lo definido en las normas que modifiquen adicionen o sustituyan a las citadas normas.

6.1.2. El valor de los cargos de acceso indicados en el artículo 7 del anexo de Aspectos Técnicos y Operacionales, será igual al valor que cobre TELEMAICAO S.A. E.S.P. y que esté soportado por el acta de conciliación de minutos cursados, suscrita por las partes. Esta conciliación estará a cargo de los funcionarios que designen las partes y se deberá realizar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de finalización del período de consumos; para ello, cada parte presentará su información soportada por el archivo de medición de toll ticketing, o en su defecto por su medición de accounting rate. En caso que una de las partes no presente dentro del plazo indicado la información y archivos correspondientes, bajo las condiciones y dentro del plazo que se acaban de indicar, el valor de los referidos cargos de acceso será igual al que calcule la parte que los presente y que esté soportado por su archivo de medición de toll ticketing, o en su defecto por su medición de accounting rate.

6.2. Tarifas para la prestación de servicios adicionales.

6.2.1. Servicios de facturación, distribución, recaudo y recepción de reclamaciones. Los aspectos relacionados con los servicios de facturación y recaudo serán definidos por la CRT tomando como fundamento el artículo 3 de la Ley 422 de 1998 y el Decreto 1130 de 1999, numeral 8 del artículo 37.

6.2.2. Servicios de facturación y recaudo de la numeración 900: Las llamadas hacia la numeración 900 generarán para el usuario que las origina cobros exclusivamente por el uso de las redes que intervengan en las comunicaciones. Estas llamadas se facturarán y recaudarán en condiciones idénticas a las de cualquier llamada de larga distancia automática. Por lo tanto para estas llamadas se aplicarán las condiciones y procedimientos establecidos en el presente anexo y no habrá lugar a pagos adicionales a TELEMAICAO S.A. E.S.P. por la facturación y recaudo de ellas.

6.2.3 Servicios de facturación y recaudo de la numeración 901:

6.2.3.1 Por la prestación del servicio de facturación y recaudo bajo la modalidad 2, ORBITEL S.A. E.S.P. reconocerá y pagará a TELEMAICAO S.A. E.S.P. la suma de cuarenta y tres pesos (\$43.00) moneda corriente por cada factura emitida con el detalle de cobros por las llamadas al conjunto de servicios de tarifa con prima que ORBITEL S.A. E.S.P. haya incorporado en la información que suministre a TELEMAICAO S.A. E.S.P. para efectos de facturación y recaudo.

M.A.
J.S.
2001

6.2.3.2 Por la prestación del servicio de facturación y recaudo bajo la modalidad 3, ORBITEL S.A. E.S.P. reconocerá y pagará a TELEMAICAO S.A. E.S.P. la suma de cuarenta y tres pesos (\$43.00) moneda corriente por cada código diferente del campo "clase de servicio" o "concepto" que haya sido incluido en una misma factura emitida con el detalle de cobros por llamadas a los servicios de tarifa con prima que ORBITEL S.A. E.S.P. haya incorporado en la información que suministre a TELEMAICAO S.A. E.S.P. para efectos de facturación y recaudo.

PARÁGRAFO: La modalidad 1 no implicará pagos adicionales.

6.2.4 Otros servicios adicionales: Las partes podrán acordar la prestación de otros servicios adicionales y las tarifas respectivas.

6.2.5 Reajustes: Las tarifas de los servicios adicionales indicados en este numeral podrán ser reajustadas anualmente por TELEMAICAO S.A. E.S.P., a partir del primero de enero de cada año, en un porcentaje que no será superior al porcentaje de variación del índice nacional de precios al consumidor acumulado durante el año inmediatamente anterior.

6.3. Tarifas para el suministro de instalaciones esenciales y suplementarias

6.3.1. Arrendamiento de espacio físico: ORBITEL S.A. E.S.P. pagará a TELEMAICAO S.A. E.S.P. un canon mensual de uno punto cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (1.5 SMMLV) por cada metro cuadrado de área que ocupen los equipos que instale ORBITEL S.A. E.S.P. en las torres, edificios o terrenos propiedad de TELEMAICAO S.A. E.S.P. El canon anterior incluye la energía DC y el aire acondicionado que suministre TELEMAICAO S.A. E.S.P., al igual que la vigilancia que demande el espacio arrendado. En el CMI se elaborará un acta de entrega de instalaciones donde se consignará la fecha de iniciación del arrendamiento, la ubicación de la instalación, el área ocupada y la cantidad de metros que ORBITEL S.A. E.S.P. deberá cancelar mensualmente por este concepto.

PARÁGRAFO: En caso que ORBITEL S.A. E.S.P. comparta con otro operador de telecomunicaciones debidamente autorizado los equipos de transmisión y la infraestructura en las instalaciones de TELEMAICAO S.A. E.S.P., ORBITEL S.A. E.S.P. no tendrá que cancelarle a TELEMAICAO S.A. E.S.P. ningún valor si el otro operador esta cancelándole a TELEMAICAO S.A. E.S.P. el valor total del arrendamiento por dichas instalaciones. Por lo tanto el canon anterior aplicará en el caso en que ORBITEL S.A. E.S.P. le solicite a TELEMAICAO S.A. E.S.P. instalaciones adicionales.

6.3.2. Arrendamiento de enlaces de interconexión: Este valor lo definirá el Comité Mixto de Interconexión cuando se llegare a requerir.

6.3.3. Reajustes: El reajuste del canon indicado en el numeral 6.3.2. se determinará en el CMI en el momento que se solicite el enlace.

ARTÍCULO 7. TRANSFERENCIA DE SALDOS NETOS.

7.1 Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha límite que TELEMAICAO S.A. E.S.P. tenga establecida para recepcionar los archivos que contienen los registros de llamadas efectuadas durante cada período de consumo, TELEMAICAO S.A. E.S.P. transferirá a ORBITEL S.A. E.S.P. el saldo resultante de las siguientes operaciones:

a) El valor de las sumas recaudadas por TELEMAICAO S.A. E.S.P. a favor de ORBITEL S.A. E.S.P., que hayan pagado sus suscriptores y usuarios durante el período de recaudo comprendido entre el 1 y el 30 y que corresponde al mes en que se distribuyeron las facturas, incluyendo las cuentas vencidas y los intereses de mora pagados por dichos suscriptores y usuarios.

b) TELEMAICAO S.A. E.S.P. descontará los cargos de acceso señalados en el artículo 6 de este anexo, que correspondan a las llamadas que se facturaron por primera vez en el período de recaudo indicado en el literal inmediatamente anterior.

N.A.
T
EAM

c) El descuento de los arrendamientos señalados en el artículo 6 de este Anexo, correspondientes al mes calendario inmediatamente anterior al de la fecha de cada transferencia.

d) El descuento de los servicios adicionales señalados en el artículo 6 de este Anexo, cuando haya lugar.

e) La aplicación de cualquier otro valor que en desarrollo de la interconexión una parte deba pagar a la obra, y que se haya causado hasta el último día del mes anterior al de la fecha de la transferencia.

El saldo resultante de los abonos y descuentos anteriormente indicados, será transferido mediante consignación en la cuenta corriente que indique ORBITEL S.A. E.S.P. S.A. Dicha consignación estará soportada por una orden de pago o documento equivalente, en el que se detallan los abonos y descuentos efectuados.

7.2 En caso que dentro del plazo señalado en este artículo, TELEMAICAO S.A. E.S.P. no disponga de información para calcular la suma indicada en el literal a) del numeral 7.1, dicha suma será igual al porcentaje promedio de recaudo que la empresa tenga durante los seis meses anteriores. Este porcentaje se aplicará a la facturación de dicho período.

7.3 En caso que al aplicar los cálculos previstos en el numeral 7.1, resultare un saldo neto a favor de TELEMAICAO S.A. E.S.P., éste presentará la respectiva cuenta de cobro, la cual será pagada por ORBITEL S.A. E.S.P. dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción en ORBITEL S.A. E.S.P.

7.4 En caso que el pago de las sumas señaladas en los numerales 7.1 a 7.3 de este Anexo no se efectúe oportunamente, la parte deudora reconocerá y pagará a la otra parte un interés de mora equivalente al DTF vigente a la fecha en que debió efectuarse el pago, más cinco puntos, proporcional al número de días transcurridos desde la fecha de vencimiento del pago establecida en este contrato, hasta la fecha en que éste se haga efectivo.

PARÁGRAFO: El pago de las sumas correspondientes a consumos en los que el deudor sea directamente TELEMAICAO S.A. E.S.P., teléfonos de las oficinas e instalaciones de TELEMAICAO S.A. E.S.P., teléfonos públicos de propiedad de TELEMAICAO S.A. E.S.P., llamadas efectuadas a través de plataformas de servicios prepagados de las cuales sea propietario TELEMAICAO S.A. E.S.P., entre otros, podrá ser convenido por las partes mediante acuerdo comercial. A falta de dicho acuerdo, tales sumas se pagarán conforme a lo establecido en el numeral 7.1 de este Anexo.

ARTÍCULO 8. CONCILIACIÓN DE CUENTAS. En caso que existan diferencias entre las partes en relación con los datos contenidos en la orden de pago a que se hace referencia en el artículo séptimo de este anexo, o en relación con sus archivos de soporte, el CMI adelantará una conciliación de estas cuentas. El CMI definirá el procedimiento para llevar a cabo esta conciliación y para resolver las diferencias que surgieren en torno a ella. El procedimiento podrá reglamentar las condiciones bajo las cuales ORBITEL S.A. E.S.P. ejercerá el derecho a practicar una auditoría a las cuentas presentadas por TELEMAICAO S.A. E.S.P.. En todo caso el procedimiento adoptado garantizará que se podrán efectuar oportunamente las transferencias de saldos netos previstas en este Anexo. De no existir las diferencias anteriormente indicadas, se llevarán a cabo conciliaciones de cuentas cada seis meses.

ARTÍCULO 9. SUSPENSIÓN DE SERVICIO. En caso que un suscriptor o usuario incumpla el pago de sumas a favor de ORBITEL S.A. E.S.P., que hayan sido cobradas en la factura expedida por TELEMAICAO S.A. E.S.P., éste aplicará las medidas de suspensión del servicio previstas en la legislación vigente. TELEMAICAO S.A. E.S.P. informará al CMI sus políticas de suspensión y reconexión, las cuales deben estar ajustadas a las normas vigentes.

10-17
10-17
10-17

ARTÍCULO 10. ATENCIÓN DE RECLAMACIONES.

Las reclamaciones relacionadas con aquellas cuentas cuya facturación y recaudo hayan sido efectuadas por TELEMAICAO S.A. E.S.P., podrán ser presentadas por los suscriptores y usuarios en las oficinas que para tal fin tengan destinadas TELEMAICAO S.A. E.S.P. u ORBITEL S.A. E.S.P. El CMI definirá el procedimiento que se seguirá para recibir, investigar y resolver estas reclamaciones. Dicho procedimiento contemplará los recursos humanos e informáticos que se destinarán a la recepción de reclamaciones; las medidas que agilicen el pago de las facturas cuando la reclamación no pueda ser resuelta inmediatamente; el medio por el cual se remitirán las reclamaciones a la parte a quien corresponda su investigación; los plazos que se fijarán para investigarlas y resolverlas, teniendo en cuenta que como máximo se adoptarán los estipulados en la normatividad; y los controles que se adoptarán para evitar pérdidas causadas por reclamaciones aceptadas injustificadamente o por vencimiento de los plazos para resolverlas.

En todo caso el procedimiento para recibir, investigar y resolver las reclamaciones deberá definirse al menos treinta (30) días antes de la fecha de inicio del primer proceso de facturación de sumas a favor de ORBITEL S.A. E.S.P.

ORBITEL S.A. E.S.P. suministrará la información que TELEMAICAO S.A. E.S.P. requiera para refacturar las reclamaciones no aceptadas, de acuerdo con el medio y el formato acordado.

Las reclamaciones que no sean atribuibles totalmente a ORBITEL S.A. E.S.P. o a TELEMAICAO S.A. E.S.P., serán analizadas y resueltas conjuntamente dentro de los plazos legales, y se informarán al CMI para efectos de definir la responsabilidad de cada parte. Aquellas reclamaciones que descuenta TELEMAICAO S.A. E.S.P. y no sean informadas a ORBITEL S.A. E.S.P. dentro de los plazos establecidos, deberán ser reconocidas a ORBITEL S.A. E.S.P.

ARTÍCULO 11. DIRECTORIO TELÉFONICO. El directorio telefónico que publique la identificación numérica de los suscriptores y usuarios de TELEMAICAO S.A. E.S.P., incluirá la información suministrada por ORBITEL S.A. E.S.P. sobre las instrucciones para acceder a sus servicios y sobre los números de los servicios semiautomáticos de larga distancia, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 12. DISPOSICIÓN FINAL. Las materias sometidas en este anexo, a definición posterior del CMI y de la CRT no impedirán en ningún caso el cumplimiento del cronograma de interconexión contenido en el Cuadro No. 5 del Anexo de Aspectos Técnicos y Operacionales.

ANEXO IV
COMITÉ MIXTO DE INTERCONEXIÓN

IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ACCESO, USO E INTERCONEXIÓN ENTRE LA RED TELEFÓNICA PÚBLICA BÁSICA CONMUTADA DE LARGA DISTANCIA (RTPBCLD) DE ORBITEL S.A. E.S.P. Y LA RED TELEFÓNICA PÚBLICA BÁSICA CONMUTADA LOCAL (RTPBCL) DE TELEMAICAO S.A. E.S.P.

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Anexo tiene por objeto establecer las funciones específicas que permitirán al Comité Mixto de Interconexión (CMI) controlar la ejecución y cumplimiento de la imposición de servidumbre de acceso, uso e interconexión, para lo cual mantendrá información directa y permanente acerca de su desarrollo, tendiente a utilizar los equipos e infraestructura de interconexión eficientemente para la búsqueda continua de la calidad de los servicios prestados y el mejoramiento de la productividad.

Al ejercer sus funciones el CMI tendrá en cuenta los siguientes aspectos que rigen la servidumbre de acceso, uso e interconexión:

1. La imposición de acceso, uso e interconexión tiene como finalidad principal permitir que los usuarios de la RTPBC esto es, aquellos que se sirven de la red telefónica pública básica conmutada local (RTPBCL) de TELEMAICAO S.A. E.S.P., estén en capacidad de acceder a la red telefónica pública básica conmutada de larga distancia RTPBCLD de ORBITEL S.A. E.S.P.
2. La interconexión se prestará en condiciones técnicas y económicas iguales o comparables para todo operador.
3. Las partes no deben interferir la libre competencia. No debe presentarse discriminación del enrutamiento del tráfico en ambos sentidos de la red, por ninguna de las partes. Para lo anterior se tendrán en cuenta, entre otros aspectos, los siguientes:
 - a. Que no se ofrezcan servicios suplementarios u otros, sin costo alguno o subsidiados a los usuarios con el objeto de inducir la selección de un operador de la RTPBCLD por parte de TELEMAICAO S.A. E.S.P.
 - b. Que no existan acuerdos para repartir cuotas o clases de servicios entre TELEMAICAO S.A. E.S.P. y operadores de la RTPBCLD.
 - c. Que no se presenten prácticas que limiten el derecho de escogencia de la RTPBCLD por parte del usuario.
4. La continuidad y la calidad son un objetivo permanente de la interconexión. Los conflictos interpartes no darán lugar a que se afecte la continuidad de la interconexión.

ARTICULO 2. FUNCIONES ESPECIFICAS.

1. Proponer y estudiar cambios de infraestructura, tecnología, procedimientos y administración que redunden en beneficio de la interconexión de acuerdo con lo establecido en el presente acto administrativo, en las leyes y en las disposiciones vigentes.
2. Establecer los procedimientos y cronogramas que no estén en este acto, que sean necesarios para la debida ejecución de la interconexión y proponer dichas modificaciones a los mismos.
3. Velar por el uso eficiente de los equipos e infraestructura de interconexión y propender porque durante la ejecución del contrato se garantice la calidad de los servicios prestados y por el mejoramiento de la productividad.
4. Supervisar que la interconexión se ajuste a las normas establecidas en el Plan Nacional de Telecomunicaciones y planes técnicos básicos, en cuanto a numeración, sincronización, enrutamiento, señalización y tasación.

N.M.
T.D.
com

5. Realizar ajustes al dimensionamiento. Estos ajustes estarán sujetos a principios uniformes para todos los operadores de TPBCLD.
6. Verificar que el tráfico se tarifique, liquide y recaude, que las inconsistencias se recuperen y que se hagan las facturaciones y recaudos.
7. Señalar los procedimientos de facturación. Hacer seguimiento y análisis de los informes de facturación.
8. Establecer los informes técnicos que se necesiten y hacer seguimiento y análisis de los mismos.
9. Definir los niveles de utilización de los teléfonos de prueba, cantidad de teléfonos de prueba, numeración y pruebas a efectuar.
10. Coordinar las tareas de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de interconexión.
11. Supervisar los equipos y redes que intervienen en la interconexión.
12. Evaluar y determinar la causa de los daños, el costo de reparación y perjuicios que se generen con ocasión del daño.
13. Propender porque exista un sistema de información estadístico oportuno y confiable (En un término máximo de un año contado a partir de la ejecutoria de este acto administrativo).
14. Dar solución en forma directa y amigable a las diferencias que surjan de la ejecución de la interconexión.
15. Verificar porque se realicen y cumplan a cabalidad los puntos pendientes que queden consignados en las actas de las reuniones del Comité. Evaluar los compromisos y resultados de dichas reuniones, fijar políticas y tomar medidas para el mejoramiento y cumplimiento del trabajo del Comité.
16. Solicitar los informes que se requieran para que sirvan de base en la toma de decisiones de competencia del CMI y de los representantes legales.
17. Acordar los procedimientos que se seguirán para el reporte y solución de fallas en la interconexión, y para coordinar las tareas de operación y mantenimiento de la interconexión.
18. Definir las dependencias y periodicidad para que las partes intercambien la información definida en los anexos de este acto.
19. Diseñar e implementar un plan de contingencia, con el objetivo de garantizar la continuidad del servicio al usuario final, cuando se presenten situaciones que afecten de manera grave la prestación del servicio. Establecer medidas y mecanismos para afrontar situaciones de emergencia.
20. Velar por el oportuno pago de las sumas derivadas por ejecución del presente acto administrativo.
21. Establecer las medidas de seguridad y acceso a las centrales de conmutación, donde se encuentren instalados equipos de interconexión.
22. Ordenar la realización de las mediciones de tráfico y con base en éstas plantear las correspondientes pruebas y ajustes para obtener un parámetro óptimo del grado del servicio, de la eficacia del servicio, de la conmutabilidad local.
23. Ordenar la realización de pruebas periódicas de tarificación y cuando se pongan en servicio nuevas Centrales de Conmutación, se efectúen cambios de software u otras actividades que puedan afectar la tarificación.

10.4.
J
2004

24. Establecer mecanismos que faciliten a cada una de las partes, la oportuna atención de los reclamos de los usuarios, según lo establecido en este acto.

25. Solucionar las diferencias, en especial aquellas relativas a la conciliación de las cuentas, derivadas de la ejecución de la interconexión. Para lograrlo las partes aportarán al CMI los documentos, informes, estadísticas y demás datos necesarios que lo ilustren para tomar una decisión.

26. Efectuar control periódico sobre: inconsistencias, manejo y recuperación de inconsistencias, facturación, fraude, financiaciones, suspensión o corte del servicio, de conformidad con lo establecido por el CMI, en concordancia con lo establecido en este acto.

27. Ejercer las demás funciones que se deriven de la necesidad de dar adecuada ejecución de la interconexión y cumplimiento a las normas legales aplicables.

ARTICULO 3. CONFORMACION Y REUNIONES DEL CMI

Las partes al siguiente día hábil a la ejecutoria de esta resolución, designarán sus representantes en el CMI. El CMI se reunirá en la ciudad donde tenga su domicilio contractual el OPERADOR LOCAL, o donde las partes acuerden y estará conformado por cuatro (4) miembros en representación de las partes, dos (2) representantes y dos (2) suplentes por TELEMAICAO S.A. E.S.P. y dos (2) representantes y dos (2) suplentes por parte de ORBITEL S.A. E.S.P.

El CMI sesionará ordinariamente dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre, y podrá hacerlo extraordinariamente cuando las necesidades lo requieran.

El Comité tendrá un Presidente y un Secretario. La Presidencia será asumida por uno de los miembros del Comité representante de una de las partes y la Secretaría será asumida por uno de los miembros del Comité representante de la otra parte.

El primer Presidente será elegido en la primera sesión y el Secretario será el que señalen los miembros del Comité de la parte no elegida. La Presidencia y la Secretaría del Comité serán rotatorias entre las partes por períodos sucesivos de seis (6) meses; sin embargo, los miembros del Comité pueden acordar por mayoría absoluta la reelección del Presidente y/o Secretario.

Las decisiones se tomarán por voto unánime de las partes. El CMI definirá el procedimiento a seguir para el caso en que no hubiere acuerdo.

Las decisiones del CMI se harán constar en actas, suscritas por quien actúe como secretario del CMI, y suscritas por quienes actúen como presidente y secretario del CMI.

21-2
21
21